



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 370

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha resuelto autorizar la percepción de los siguientes recargos por transformación de papeles y cartoncillos en ondulado simple y planchas.

Por transformación en ondulado en planchas, por 1.000 kilogramos, 264 pesetas.

Por transformación en ondulado simple, por 1.000 kilogramos, 184'25 íd.

A estas cifras se añadirá un 5 por 100 sobre el precio oficial del papel empleado, en concepto de desperdicio.

El 10 por 100 de impuesto de Usos y Consumos se cargará únicamente sobre el valor del papel y no sobre los gastos de transformación en ondulado.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 4 de Octubre de 1943.

2133 El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 371

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se ha dispuesto que a partir de esta fecha regirá para la venta de las diferentes clases de uvas de mesa, el precio máximo de 2'80 pesetas kilogramo de mayorista a detallista.

Para obtener el precio de venta al público se incrementará al consignado anteriormente, un

25 por 100, el cual tendrá también el carácter de máximo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 5 de Octubre de 1943.

2131 El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm 372.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, se ha fijado el siguiente precio del azúcar estuchado.

Por el almacenista, sobre almacén, a la industria consumidora, 4'715 pesetas kilogramo.

El anterior precio regirá como único en toda la provincia a partir de esta fecha, sin que sobre el mismo pueda cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transportes, acarreos, mermas, etc.

Por excepción, y siempre que se hallen legalmente establecidos, podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales.

En virtud de cuanto se dispone anteriormente, a partir de esta fecha queda sin efecto alguno lo dispuesto en circular de este organismo número 300, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 27 de Agosto último.

Para conocimiento y cumplimiento Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 5 de Octubre de 1943.

2132 El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 373

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha resuelto declarar la libertad de precio para sobres, bolsas y especialidades en general de artículos manipulados derivados del papel, de fabricación a base de encargo, siempre que no lo sea en serie, debiendo los fabricantes solicitarlo del Sindicato correspondiente, quien hará la propuesta colectiva semanalmente a dicha Secretaría general Técnica para su resolución inmediata, siendo condición precisa la conformidad del consumidor al precio propuesto por el fabricante.

En relación con lo que anteriormente se dispone, y lo establecido en circular de este organismo núm. 303, de fecha 23 del pasado mes de Agosto, por dicha Secretaría general Técnica se ha resuelto lo siguiente con carácter general.

Quedan en régimen de libertad de precios todos los artículos manipulados derivados del papel, figuren o nó en la tarifa aprobada, fabricados como mínimo con papel continuo *Alfa extra blanqueado*, o de máxima calidad, y los confeccionados a base de *papel de hilo clase primera*. En cada artículo fabricado hay que indicar el nombre del fabricante, precio de venta al público, y añadir: «Artículo fabricado con papel Alfa extra blanqueado, o papel de hilo de primera», según los casos.

El resto de los artículos fabricados con calidades de papel inferiores al Alfa extra, queda sujeto a los precios señalados como topes máximos en la tarifa oficial, susceptible en todo momento de ampliaciones, a instancia de los fabricantes, previa presentación de los escandallos correspondientes.

Quedan también en régimen de libertad de precios los artículos fabricados a base de encargo directo por consumidor, con la obligación de dar conocimiento semanalmente a través del Sindicato, a esta Secretaría general Técnica, de los artículos servidos, especificando calidad del papel empleado, tamaño, etc., muestra, si es factible y precio a que se ha extendido la factura, para de esta forma evitar los precios abusivos.

En un plazo máximo de un mes, procederá el Sindicato, previa la información pertinente a la clasificación de los fabricantes de artículos manipulados del papel en dos grandes grupos: Fabricantes de gran serie. En este último grupo se incluirán aquellas casas dedicadas a trabajos de especialidades con poco personal y poca maquinaria, fabricando gran variedad de artículos, pero en pequeña cantidad de uno de ellos.

Una vez hecha esta clasificación, el Sindicato

lo pondrá en conocimiento de esta Secretaría general Técnica, y una vez dada su conformidad a esta relación, quedarán en régimen de libertad de precios, los artículos fabricados por dichas casas.

En cuanto a márgenes comerciales para detallistas y almacenistas, en aquellos artículos que se dejan en libertad de precio, serán los mismos que se indican en la tarifa general.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 6 de Octubre de 1943.

2129 El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 361.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica se ha resuelto autorizar los siguientes precios de venta en fábrica de los pisos especiales «Grogut» para las distintas provincias de España.

	El 100 Pasetas
<i>En Barcelona</i>	
Modelo A.....	167 20
» B.....	73 15
» C.....	76 30
» H.....	82 55
<i>En Madrid, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander y Sevilla</i>	
Modelo A.....	160
» B.....	70
» C.....	73
» H.....	79
<i>En Asturias, Alava, Burgos, Cádiz, Gerona, Huelva, Lérida, Málaga, Tarragona, Valencia y Zaragoza</i>	
Modelo A.....	154 35
» B.....	67 55
» C.....	70 45
» H.....	76 20
<i>En Alicante, Almería, Badajoz, Córdoba, Granada, Jaén, Murcia, Navarra y Valladolid</i>	
Modelo A.....	147 95
» B.....	64 60
» C.....	67 50
» H.....	73 05
<i>En Coruña, Lugo, Orense, León, Palencia y Pontevedra</i>	
Modelo A.....	144 70
» B.....	63 30
» C.....	66

El 100
Pecas

Modelo H	71 45
<i>En Albacete, Avila, Cáceres, Castellón. Ciudad Real, Cuenca, Huesca, Guadalupe, Salamanca, Soria, Segovia, Teruel, Toledo y Zamora</i>	
Modelo A.....	141 50
» B.....	61 90
» C.....	64 55
» H.....	69 85

Los anteriores precios se entenderán para piezas de 25 centímetros de longitud, siendo proporcionales a los mismos los precios de venta de las piezas de longitud superior a los 25 centímetros.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 29 de Septiembre de 1943.

El Gobernador-Presidente,
2105 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Nota

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en circular núm. 404 de 8 de Septiembre del corriente año (B. O. del E. núm. 262, del día 19), aclara el art. 1.º de la circular número 386, de 19 de Junio próximo pasado, que modificó y rectificó provisionalmente algunas de las instrucciones de 15 de Abril sobre la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento.

La norma 25 de las indicadas instrucciones, queda, pues, redactada en los siguientes términos, continuando subsistente el resto de su contenido:

«La adquisición de artículos condimentados en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la cartilla, por facilitar el desayuno, comida, cena y habitación, podrá justificarse *indistintamente con la hoja de cupones de la semana corriente o con cualquier otra.*»

Soria 4 de Octubre de 1943.

El Gobernador,
2130 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica.—Sección Transportes)

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 2.º de la circular número 390, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

1. Abonos (excepto los orgánicos).—T. O. P. 2.121, de 11-2-42. Trans. Indus. (Intervenidos por la C. R. 8.ª Zona).

2. Aceites de oliva (1).—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. del E. 301) y circular 382, de 2-6-43 (B. O. del E. 155).

3. Aceites de orujo, turbios y borra (1).—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. del E. 301) y circular 382, de 2-6-43 (B. O. del E. 155).

4. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza).—Circular 382, de 2-6-43 (B. O. del E. 155).

5. Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.—Orden de la Presidencia de 19-12-42 (B. O. del E. 357) y circular 382, de 2-6-43 (B. O. del E. 155).

6. Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.—Circular 398 de 30-8-43 (B. O. del E. 247).

7. Azúcar.—Circular 384, de 17-6-43 (B. O. del E. 170).

8. Bacalao.—Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 (B. O. del E. 182).

9. Boniatos.—Circulares 354, de 4-12-42 (B. O. del E. 359), y 378, de 20-4-43 (B. O. del E. número 112).

10. Café.—Circular 188, de 31-7-41.

11. Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. del E. 290).

12. Carnes frescas, congeladas y saladas.—Excluidas totalmente. Circular 406, de 29-9-43 (B. O. del E. 272).

13. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. del E. 139) y circular 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112).

14. Cornezuelo de centeno.—Circular 188, de 31-7-41.

15. Chocolate.—Circular 282, de 17-2-42 (B. O. del E. 52). Oficio 4.239, de 23-3-43. Oficina Azúcar y Derivados.

16. Fideos.—Circular 96, de 23-7-40.

17. Frutas y verduras.—Intervenidas solamente para la salida de Valencia. T. O. P. Transp. 8.851, de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidóms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca (Tarragona). T.

O. P. 127.425 Av. Nal. de 30-11-42. Y granadas, dátiles, uvas, albaricoques, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidos en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407. Oficina Productos Vegetales, de 25-2-43.

18. Ganado de abastos.—Intervenida únicamente la circulación del ganado de cerda. Circular 406, de 29-9-43 (B. O. del E. 272).

19. Harina de arroz.—Circular 398, de 30-8-43 (B. O. del E. 247).

20. Harina de boniato.—Circular 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112); T. O. P. Trans. Indus. 4.560, de 28-3-42.

21. Harinas de cereales y légumbres.—Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 (B. O. del E. 303), circulares 188 de 31-7-41, y 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112).

22. Harina de patata.—Circular 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112).

23. Huevos.—Intervenidos provincia Burgos.

24. Jabón común.—Orden de la Presidencia de 19-12-42 (B. O. del E. 357) y Circular 382, de 2-6-43 (B. O. del E. 155).

25. Leche condensada.—Circular 112, de 24-9-40.

26. Leche en polvo.—Circular 153, de 24-2-41.

27. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafas), lentejas, veza y yeros.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. del E. 139) y circulares 340, de 12-2-42 (B. O. del E. 322); 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112), y 380, de 7-5-43 (B. O. del E. 132).

28. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. del E. 290).

29. Mantequilla.—Circular 183, de 7-7-41.

30. Miel de caña.—Circular 384, de 17-6-43 (B. O. del E. 170).

31. Oleína.—Circular 382, de 2-6-43 (B. O. del E. 155).

32. Orujo graso.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. del E. 301) y circular 382, de 2-6-43 (B. O. del E. 155).

33. Pan.—Circular 188, de 31-7-41.

34. Pasta para sopa.—Circular 96, de 23-7-40.

35. Patata de consumo.—Circulares 354, de 4-12-42 (B. O. del E. 359), y 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112).

36. Piensos: Pulpa de remolacha y alfalfa (en verde o henificada y su paja).—Circulares 384, de 17-6-43 (B. O. del E. 170); 368, de 9-2-43 (B. O. del E. 46).

37. Piensos compuestos.—Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 (B. O. del E. 114) y circular 345, de 27-9-42 (B. O. del E. 337).

38. Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama).—Circular 395, de 12-8-43 (B. O. del E. 226).

39. Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección general de Sanidad).—Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 (B. O. del E. 342).

40. Purés.—Circular 173, de 2-6-41.

41. Queso de vaca.—Circulares 183, de 7-7-41.

42. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. del E. 139) y circular 380, de 7-5-43 (B. O. del E. 132).

43. Tortas de coco, palmiste, linaza y cacahuet.—Circulares 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112), y 382, de 2-6-43 (B. O. del E. 155).

44. Tripas (procedentes de importación).—Circular 395, de 12-8-43 (B. O. del E. 226).

Comisión Reguladora para la distribución de carbón

45. Carbón mineral.—Orden de 18-5-35 («Gaceta» 24-5-35).

Sindicato Nacional del Metal

46. Chatarra.—Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 8-7-41, 5.º apartado (B. O. del E. 179).

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

47. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).—Orden de la Presidencia de 26-7-43 (B. O. del E. 210) y circular 396 de 21-8-43 (B. O. del E. 235).

Sindicato Nacional Textil (Departamento Lanas)

48. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excluidos los colchones de lana ya confeccionados).—Orden de 26-6-41 (B. O. del E. 181), y Oficio Secretaría general Técnica Ministerio Industria y Comercio de 29-1-43.

Sindicato Nacional Textil y del Papel, Prensa y Artes Gráficas

49. Albardín.—Orden de la Presidencia de 23 de Enero de 1943 (B. O. del E. 28).

50. Esparto.—Ordenes de la Presidencia de 23 de Enero de 1943 (B. O. del E. 28), y 15-3-43 (B. O. del E. 77).

Sindicato Nacional de la Piel

51. Piel (vacunas y equinas, sin curtir).—Orden de 15-5-42 (B. O. del E. 200) y oficio Se-

Secretaría general Técnica Ministerio Industria y Comercio 21-11-42.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

52. Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas).—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. del E. 301) y circular 338, de 31-10-42 (B. O. del E. 308) y orden del Ministerio de Agricultura de 10-9-43 (B. O. del E. 255) y circular 382, de 2-6-43 (B. O. del E. 155).

53. Burras y burros garañones.—Intervendidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota oficina Ganadería y Pesca de 14 de Enero de 1943.

54. Cáñamo, ya sea en paja o varilla, fibra agranada o rastrillada.—Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 (B. O. del E. 189) y orden de la Presidencia de 6-4-43 (B. O. del E. 100).

55. Maderas: nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesiándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la ley de 4-6-40 (B. O. del E. 171, orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (B. O. del E. 259), y orden Presidencia de 12-3-43 (B. O. del E. 73).

56. Patata de siembra.—Circular 2, de 10-10-42, del Servicio Nacional de la Patata de siembra.

57. Plantones de agrios (en número superior a diez).—Decreto Ministerio de Agricultura de 14-12-42 (B. O. del E. 20).

58. Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 ley de 20-2-42 (B. O. del E. 67).

59. Semillas: De pino albar, salgareño, rodeño, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (robles).—Apartado 1.º orden ministerial de 3-12-41 (B. O. del E. 341) y orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (B. O. del E. 153).

60. Turba.—Orden Ministerio de Agricultura de 31-7-43 (B. O. del E. número 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera. Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso espe-

cial del Delegado Nacional del S. N. T. o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario vayan acompañadas de la nota de pesos en la cantidad transportada, según dispone el artículo 38 de la orden de la Presidencia del Gobierno de 26-10-42 (*Boletín oficial del Estado* núm. 301).

La presente relación anula a la inserta en el *Boletín oficial del Estado* núm. 245 de 2-9-43 y deberá regir desde su publicación en el *Boletín oficial del Estado* hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 23 de Septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 29 de S.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio de 1943.

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	86
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	2	60
Idem de paja de 6 id.....	0	53
Litro de aceite.....	4	45
Idem de petróleo.....	2	40
Kilogramo de carbón.....	0	41
Idem de leña.....	0	08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 6 de Octubre de 1943.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G: El Secretario, José Cacho.

2128

Intervención.—Mes de Octubre de 1943

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Artículos	Capítulos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	12.684 42
2.º	Representación provincial.....	1.083 33
3.º	Gastos de recaudación.....	3.833 33
4.º	Personal y material.....	36.640 37
7.º	Salubridad e higiene.....	166 66
8.º	Beneficencia.....	103.416 20
9.º	Asistencia social.....	3.083 33
10.º	Instrucción pública.....	1.708 33
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	72.343 05
12.º	Traspaso de Obras y servicios públicos del Estado.....	416 66
13.º	Montes y pesca.....	416 66
14.º	Agricultura y ganadería.....	3.000
15.º	Crédito provincial.....	8.033 33
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	3.435 43
19.º	Resultas.....	»
	Total.....	250.323 60

Soria 4 de Octubre de 1943.—El Interventor accidental, Manuel Cacho.—Comisión gestora provincial.—Sesión del día 4 de Octubre de 1943.—Acordóse aprobarla y que se inserte en el *Boletín oficial*.—El Presidente, Rafael Arjona.—José Cacho.—Es copia.—El Presidente, Rafael Arjona. 2138

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Zona de Deza.—Edicto

Don Andrés A. Lezcano, Recaudador de Hacienda en la zona de Deza,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y urbana, perteneciente al año 1943, de esta población, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, y declarados por el Sr. Tesorero de Hacienda incurso en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100 sobre el total importe de los débitos a los contribuyentes expresados en la presente relación.

Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el artículo 154 del mencionado Estatuto; advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargo referido y dejan de señalar domicilio o representante en el término de ocho días, a partir de su inserción en el *Boletín oficial de la provincia*, se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediata-

mente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial*, según dispone el art. 154 del referido Estatuto de Recaudación.

Pueblo de Deza.—Rústica

Rogelio Alejandro.
Mariano López.
Ildefonso Lozano.
Manuel Portero.
Herederos de Germán Sánchez.

Pueblo de La Alameda.—Rústica

Antonio Gómez.
Mariano Portero.
Maximino Muñoz.
Dámaso Millán.

Pueblo de Carabantes.—Rústica

Vicente Cambra.
Pedro Frías.
Toribio García.
Joaquín Gil Garcés.
María Mata Llorente.
José Portero.
Justina Tobajas.
Hilario García.
Juan Ledesma.
Pedro Martínez.
Martina Salas.
Nicasio Martínez.
Juan Millán.
Benita Muñoz.
Alejandro Portero.

Pueblo de Peñalcazar.—Rústica

María Alcalde.
Angel Martínez.
Antonio Muñoz Garces.
Antonio Gimenez Martínez.
Julian Muñoz Millan.
Millana Muñoz Gil.
Andrés Muñoz Diez.
Felipe Portero Gimeno.
Felipe Portero García.
Vicente Gimeno Gómez.

Pueblo de Quiñonería.—Rústica

Juan Muñoz.
Santiago Muñoz.

Simon Portero.

Victor Muñoz.

Pueblo de Reznos.—Rústica

Matias Muñoz.

Vicente Santamaria.

Raimundo Garcia.

Bernardino Tejedor.

Pueblo de Carabantes.—Urbana

Felipe Llorente Martinez.

Francisca Gil.

Pedro Garcia.

Agustin Lopez.

Damaso Llorente.

Joaquin Gil Garces.

Gabriel Ledesma.

Francisco Portero Lopez.

Juana Garcia Garcia.

Evarista Aleza.

Antonio Gil Garcés.

Pueblo de Cihuela.—Urbana

Pascual Andrés.

Angela Bordegé.

Anselmo Bordegé.

Tomás Blasco.

Celestino Beltrán.

Mateo Carramiñana.

Venancio Castillo.

Saturnino Cornago.

Santiago Diez.

Eusebio Esteras.

Santiago Esteras.

Josefa Esteras.

Juana Esteban.

Mariano Gómez.

Juan Antonio Garcia.

Alejandro Garcia.

Felipe Francisco Gil.

Julian Garcia Arguedas.

Félix Garcia González.

Lorenzo Garcia Vela.

Félix Garcia Vela.

Pascual Gil Gil.

Plácido González.

Félix López Velázquez.

Atanasio López.

Juan Lafuente.

Anselmo Lafuente.

Antonio López.

Claudio las Heras.

Simón Morales.

Eusebia Martínez.

Valentin Morón.

Miguel Martinez.

Gregorio Martinez.

Fernando Martinez.

Bernardino Morales.

Pedro Morales.

Ramón Pérez.

Antonia Remartinez.

Rafael Santa Cruz.

Mariano Lopez.

Josefa Velázquez.

Antonio Velázquez Latorre.

Domingo Vergara.

Román Velázquez.

Pueblo de Peñalcazar.—Urbana

Juan Diez.

Maria Diez.

Pablo Diez.

Antonio Garcia.

Cesareo Garcia.

Timoteo Romero.

Anselmo Martinez.

Pueblo de Reznos.—Urbana

Herederos de Tiburcio Romero.

Restituto Muñoz.

Francisco Gil y otros.

Juan Cruz Herrero.

Eusebia Lazaro.

Agustin Angulo.

Vicente Angulo.

Mariano Muñoz.

Ildefonso Gil Diez.

Braulio Blazquez.

Saturio Blazquez.

Guillerma Garcia.

Pedro Garcia.

Lorenzo Rubio.

Deza 23 de Septiembre de 1943.—El Recaudador, Andrés A. Lezcano. 2084
290.—Derechos de inserción 170 pesetas.

REQUISITORIAS

Gumersindo Pozas Montero, recluta del reemplazo de 1937, natural de Barcones (Soria), y cuyas señas personales no constan, sujeto a expediente por haber fatado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en Zaragoza ante el Sr. Juez instructor D. José María Sánchez Morales, Alferez del Arma de Infantería, de guarnición en Zaragoza; bajo apercibimiento, de que si en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente no efectuare su presentación en la plaza y sitio ordenado, será declarado en rebeldía.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1943.—El Juez instructor, José María Sánchez. 2134

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 16 del año 1937, sobre incendio contra la vecina de Gumiel del Mercado, Beatriz de la Cal Ovejero, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez los bienes embargados a dicha penada y que son los siguientes, sitios en el término municipal de Gumiel del Mercado:

1. Una casa en el extrarradio del pueblo de Gumiel del Mercado al camino de Cascajar; linda por derecha entrando, cochera de Severino Diez; izquierda, viña de Teófilo Miguel; espalda, Gil Casas, y frente, dicho camino; su precio de tasación es de 1.000 pesetas.

2. Una viña en el mismo término municipal y pago de Regueruelos, de cabida quinientas cepas y como seis celemines de sembradura junto con dicha viña, que en la actualidad es tierra; linda por el Norte, Julio Martínez; Sur, viña de Vicente Llorente; Este, camino, y Oeste, Mariano Rojo; su precio de tasación es de 500 y 100 pesetas respectivamente.

3. Una cuba de cuarenta y seis cántaras de envás recta de aforo, en bodega titulada Rincón de Cachivas; linda derecha y espalda, el Castillo; izquierda, herederos de Francisco Mondibe, y frente, la calle Alta; su precio de tasación es de 207 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta que habrá de tener lugar el día 9 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, deberán tener en cuenta las condicisnes siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación de los bienes, pudiendo hacerse postura a cualquiera de ellos.

Segunda. Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes a que hagan postura, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a tercero, y

Cuarta. Que no existen títulos de dominio de los bienes reseñados, pudiendo suplirse su falta por los medios establecidos en el título XIV de la ley Hipotecaria.

Dado en Almazán a 2 de Octubre de 1943.—
Amando García Royo.—El Secretario, José Gomez.
291.—Derechos de inserción 59 pesetas. 2116

Ayuntamientos

SORIA

2097

De acuerdo con lo dispuesto por el Distrito forestal se anuncia (por tercera vez) la subasta para el aprovechamiento de 1.587'660 estéreos de leñas de pino apilados, procedentes de las operaciones de limpias, en el tramo III, del Cuartel A de la Sección 3.^a, de Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de alza de la subasta será de pesetas 19.051'92, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta se celebrará en las casas consistoriales, el siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas se entregarán en la Depositaria municipal hasta la víspera del día señalado para la subasta, de diez a una de la tarde, los días laborables, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en concepto de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan a disposición de los licitadores en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 27 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm., de la clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ... del monte... se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

292 —Derechos de inserción 48 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.